

AMBIENTE**Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM)****DECRETO SUPREMO
N° 008-2020-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30286, se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña–INAIGEM como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, siendo su finalidad fomentar y expandir la investigación científica y tecnológica en el ámbito de los glaciares y los ecosistemas de montaña, promoviendo su gestión sostenible en beneficio de las poblaciones que viven en o se benefician de dichos ecosistemas;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del Titular de los organismos constitucionalmente autónomos; asimismo, el numeral 40.2, señala que las entidades realizan el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos a su cargo o sus propuestas, teniendo en cuenta el alcance establecido en la normativa vigente sobre la materia;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 de la acotada norma establece que todas las entidades de la Administración Pública deben elaborar y aprobar o gestionar, según sea el caso, su Texto Único de Procedimientos Administrativos–TUPA, el cual debe comprender lo dispuesto por el referido artículo. Asimismo, el numeral 44.1 del artículo 44 de la citada norma establece que el TUPA es aprobado, entre otros, por Decreto Supremo del Sector;

Que, por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se aprueban los Lineamientos para elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, con el objeto de establecer los criterios técnicos–legales que deben seguir las entidades de la administración pública para la elaboración, aprobación y publicación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) que compendian los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece entre otros aspectos, que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas; lo cual es concordante con lo dispuesto por el numeral 53.2 del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que para la procedencia del cobro de los derechos de tramitación en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo se debe contar, además, con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Oficio N° 00164-2020-MINAM/SG, la Secretaría General del Ministerio del Ambiente (MINAM) remite a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros el proyecto de TUPA del INAIGEM, el mismo que está compuesto por un (1) procedimiento administrativo denominado: “Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control”;

Que, con Oficio N° D000365-2020-PCM-SGP, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite a la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) el Informe N° D00007-2020-PCM-SSAR-IBF de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la PCM-SGP, mediante el cual da conformidad al proyecto de TUPA del INAIGEM, y solicita al MEF

la revisión del mismo respecto de la determinación de la cuantía del procedimiento administrativo en el marco de su competencia;

Que, a través del Oficio N° 1151-2020-EF/13.01, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 0054-2020-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, por medio del cual emite opinión favorable al proyecto de TUPA del INAIGEM, en lo que respecta a la fijación de la cuantía de las tasas por derecho de tramitación, sugiriendo continuar el trámite correspondiente para su refrendo;

Que, mediante el Informe N° 245-2020-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente emite opinión favorable para la expedición del presente Decreto Supremo;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar el TUPA del INAIGEM, cuyo proyecto cuenta con la conformidad de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al numeral 17.1.1 del artículo 17 de los Lineamientos para elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF; y, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos para elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña.

Apruébase el Texto Único de Procedimientos Administrativos–TUPA del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña–INAIGEM, que como Anexo N° 1 forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Del derecho de tramitación

Apruébanse los derechos de tramitación correspondientes al procedimiento administrativo que se detalla en el TUPA del INAIGEM, según Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Aprobación de Formulario

Apruébase el formulario correspondiente al procedimiento administrativo que se detalla en el TUPA del INAIGEM, el mismo que se encuentra comprendido en el Anexo N° 2, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo y sus Anexos son publicados en el Diario Oficial El Peruano, asimismo, se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano, y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (www.gob.pe/inaigem).

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

KIRLA ECHEGARAY ALFARO
Ministra del Ambiente

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas




Anexo N° 1

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA
 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-MINAM

GERENCIA GENERAL														
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DE PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		N°	NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO/ CÓDIGO/ UBICACIÓN	(en % UIT)	(en S./.)	Automático	EVALUACIÓN PREVIA				Reconsideración	Apelación	
								Positivo						Negativo
1	<p>Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control</p> <p>Base legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 10, 11, 13 y 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (publicado el 11.12.2019). • Artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses (publicado el 07.01.2017). • Artículos 5, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM (publicado el 07.08.2003) y sus modificatorias. • Numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, (publicado el 15.09.2017) 	<p>1 Solicitud dirigida al funcionario/a responsable de brindar la Información de acceso público, previamente designado/a, presentada en forma física vía el Formulario F-01 o a través de documento que contenga la misma información o presentada en forma virtual al correo electrónico: accesosalinformacion@inaigem.gob.pe, la que deberá contener la siguiente información:</p> <p>a) Nombres, apellidos completos, número del documento de identificación que corresponda y domicilio. b) De ser el caso, número de teléfono y/o correo electrónico. c) En caso la solicitud se presente en la Mesa de Partes, firma del solicitante o huella digital, de no saber firmar o estar impedido de hacerlo. d) Expresión concreta y precisa del pedido de información, así como cualquier otro dato que propicie la localización o facilite la búsqueda de la información solicitada. e) En caso el solicitante conozca el órgano que posea la información, deberá indicarlo en la solicitud. f) Forma o modalidad en la que prefiere el solicitante que el INAIGEM le entregue la información.</p> <p>De corresponder, indicar fecha y número de comprobante de pago en caso el pago se haya efectuado en la entidad, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) Fotocopia simple por hoja en bond A4 (por hoja) b) DVD (unidad) c) CD (unidad) d) Correo electrónico (internet)</p> <p><u>Notas:</u> La respuesta a la solicitud que esté contenida en medio magnético o impreso será puesta a disposición del solicitante en Mesa de Partes, previa presentación de la constancia de pago respectiva.</p> <p>A partir del sexto día de presentada la solicitud, el ciudadano tendrá a disposición el costo de reproducción de la información requerida de manera física.</p> <p>El ciudadano deberá acercarse a la Entidad, cancelar el monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción correspondiente y pueda poner a su disposición la información dentro del plazo establecido legalmente.</p> <p>El recojo de la información solicitada debe efectuarse como máximo dentro de los 30 días calendario contados a partir del vencimiento del plazo para atender la solicitud, de lo contrario la solicitud será archivada.</p>	<p>Formato (F-01) de Acceso a Información Pública suministrado en Mesa de Partes del INAIGEM o disponible en el Portal Web institucional www.gob.pe/inaigem</p>							<p>Diez (10) días hábiles</p> <p>Excepcionalmente cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo para resolver, por única vez el INAIGEM comunicará al solicitante la fecha en que se proporcionará la información solicitada debidamente fundamentada en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de recibido el pedido de información.</p>	<p>Mesa de Partes en la Sede Central o en el Portal Web del INAIGEM www.gob.pe/inaigem</p> <p>Dirección en Sede principal Huaraz: Jr. Juan Bautista 887</p> <p>Dirección en Sede Lima: Jr. Nicolas de Piérola 399 Urb. Liguria Santiago de Surco</p>	<p>Funcionario Responsable de brindar la Información Pública, previamente designado/a.</p>	<p>No aplica</p>	<p>Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Plazo para interponer el recurso: quince (15) días Calendario</p> <p>Plazo para que el funcionario/a responsable de brindar la información pública eleve al Tribunal el recurso interpuesto: Dos (2) días hábiles</p> <p>Plazo para resolver el recurso: diez (10) días hábiles, a partir de su admisibilidad.</p>

**ANEXO N° 02
 FORMATO DE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

	PERÚ	Ministerio del Ambiente	Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL	N° DE REGISTRO
FORMULARIO F-01				(Texto único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, DS N° 072-2003-PCM, D. Leg. N° 1353 y DS. N° 019-2017-JUS)	(No llenar)

I.FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN:

II.DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I./L.M./C.E./OTRO	
DOMICILIO			
AV./CALLE/JR./PSJ.	N°/DPTO./INT.	DISTRITO	URBANIZACIÓN
PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO

III.INFORMACIÓN SOLICITADA:

IV.ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN:

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN:

Por correo electrónico:

 En Impreso:

 En CD:

 En DVD:

VI. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR RESPUESTA DE LA SOLICITUD POR CORREO ELECTRÓNICO:

Autorizo:

 No Autorizo:

APELLIDOS Y NOMBRES _____		FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (No llenar)
FIRMA	HUELLA DIGITAL	

OBSERVACIONES:
